



Municipalidad Metropolitana  
de Lima

**INVERMET** FONDO METROPOLITANO  
DE INVERSIONES

**RESOLUCIÓN N° 212 -2014-INVERMET-SGP**

Lima, **15 AGO 2014**

**VISTO:**

El Informe N° 165-2014-INVERMET/SGP-JUCO, sustentado en el Informe N° 096-2014-SGP-JUCO-DIGR/INVERMET, de la Coordinación General de Obras, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, con fecha 06 de diciembre de 2013, se celebró el Contrato de Supervisión N° 023-2013-INVERMET-SUPERVISION, entre el Fondo Metropolitano de Inversiones - INVERMET y don Manuel Antonio Delgado Moncada, con el objeto de contratar el servicio de supervisión para "Mejoramiento de Taludes en Zonas de Riesgo por Deslizamiento en el AA.HH. Nueva Luz del Distrito de Ate, Provincia de Lima, Lima SNIP 235732, con un plazo de ejecución de 90 días calendario;

Que, con fecha 11 de junio de 2014, se celebró el Contrato N°016-2014-INVERMET-OBRA, entre el Fondo Metropolitano de Inversiones - INVERMET y PROMOCIONES SERVICE S.R.L., con el objeto de la ejecución de obra "Mejoramiento de Taludes y Vías de Acceso en Zonas de Riesgo del AA. HH. Luz del Distrito de Ate, Provincia de Lima" SNIP 235732; con un plazo de obra de 105 días calendario;

Que, mediante Carta N° 050-2014-MADM/SUPERVISION, solicita un Adicional 01 y como consecuencia una Ampliación de Plazo 01 respectivamente, sustentando su pedido en los siguientes planteamientos: (i) Con fecha 26 de junio de 2014, se da inicio a las labores técnicas de la obra tanto del contratista como de la supervisión. (ii) Quedarían 15 días calendario de diferencia (Plazo de Obra 105 días calendario versus Plazo de Supervisión 90 días calendario). (iii) Corresponde aprobar el Adicional 01 por el monto de S/. 8.300.00 (Ocho Mil Trescientos con 00/100 Nuevos Soles) inc. IGV y como consecuencia la Ampliación de Plazo 01 por 15 días calendario, para poder cumplir con las obligaciones contractuales y las metas de acuerdo a los plazos del contratista. (iv) La Supervisión se compromete a renunciar al pago de los gastos generales generados por la ampliación de plazo 01;

Que, la Coordinación General de Obras, emitió el Informe N° 165-2014-INVERMET/SGP-JUCO, sustentado en el Informe N° 096-2014-SGP-JUCO-DIGR/INVERMET, en el cual se manifiesta entre otros puntos los siguientes: (i) La diferencia entre el plazo de obra y el plazo de supervisión es de 15 días calendario, razón por la cual es evidente la necesidad de una prestación adicional de supervisión hasta la fecha de término de la obra contractual el 08 de octubre de 2014. (ii) El importe asciende a S/. 8,300.00 (Ocho Mil Trescientos con 00/100 Nuevos Soles), con un porcentaje de incidencia de 11.11%. (iii) Se cuenta con la certificación presupuestal suficiente;

Que, de acuerdo con el artículo 190° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado toda obra debe contar, de modo permanente y directo, con un supervisor o inspector de obra, a elección de la Entidad, a menos que el valor de la obra a ejecutarse sea igual o superior al monto establecido en la Ley Anual de Presupuesto, supuesto en el cual necesariamente deberá contarse con un supervisor de obra;

Que, asimismo, el artículo 193° del Reglamento citado precisa que a través del supervisor la Entidad controla los trabajos realizados por el contratista, siendo el supervisor el





Municipalidad Metropolitana  
de Lima

**INVERMET** | FONDO METROPOLITANO  
DE INVERSIONES

responsable de velar de forma directa y permanente por la correcta ejecución de la obra y el cumplimiento del contrato;

Que, de acuerdo con la Opinión N° 046-2013/DTN, el contrato de supervisión de obra es un contrato independiente del contrato de obra –en tanto constituyen relaciones jurídicas distintas–, ambos se encuentran directamente vinculados en virtud de la naturaleza accesoria que tiene el primero respecto del segundo. Esta relación de accesoriedad determina que, por lo general, los eventos que afecten la ejecución de la obra también afecten las labores del supervisor;

Que, en cuanto a la potestad de ordenar la ejecución de prestaciones adicionales, se debe indicar que conforme a la Opinión N° 029-2014/DTN, dicha acción respondía no solo al propósito de alcanzar la finalidad de la contratación, sino, principalmente, a la satisfacción del interés público que subyace a esta; por lo que, resultaba posible que la Entidad ordenara al contratista la ejecución de prestaciones adicionales que tuvieran su origen en el propio contrato de supervisión, y que no derivaran de eventos que afectaran la ejecución de la obra supervisada;

Que, de acuerdo con el artículo 174° del Reglamento modificado por Decreto Supremo N° 138-2012-EF, para alcanzar la finalidad del contrato y mediante resolución previa, el Titular de la Entidad podrá disponer la ejecución de prestaciones adicionales hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, para lo cual deberá contar con la asignación presupuestal necesaria. El costo de los adicionales se determinará sobre la base de las especificaciones técnicas del bien o términos de referencia del servicio y de las condiciones y precios pactados en el contrato; en defecto de estos se determinará por acuerdo entre las partes;

Que, el inciso 1 del artículo 175° del Reglamento dispone que procede la ampliación del plazo, cuando se aprueba el adicional, siempre y cuando afecte el plazo. En este caso, el contratista ampliará el plazo de las garantías que hubiere otorgado;

Que, mediante Certificación de Crédito Presupuestario 2013 N° 00011 de 22 de agosto de 2013, la Oficina de Planificación y Presupuesto ha otorgado Certificación Presupuestal hasta por la suma ascendente a S/. 83,000.00 (Ochenta y Tres Mil con 00/100 Nuevos Soles) incluido IGV para la supervisión de la obra en cuestión, y siendo que esta prestación adicional no excede el porcentaje autorizado por la normativa legal vigente; resulta necesario emitir el dispositivo que autorice la Prestación Adicional N° 01 y su correspondiente Ampliación de Plazo N° 01;

Con el visado de la Coordinación General de Obras, de la Oficina de Administración y Finanzas y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Decreto Legislativo N° 1017 y Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo 184-2008-EF y las facultades conferidas por el Reglamento del Decreto Ley N° 22830 norma de creación del Fondo Metropolitano de Inversiones – INVERMET aprobado por Acuerdo de Concejo N° 083 de la Municipalidad Metropolitana de Lima;

**SE RESUELVE:**





Municipalidad Metropolitana  
de Lima

**INVERMET** | FONDO METROPOLITANO  
DE INVERSIONES

**Artículo 1°.-** Aprobar la Prestación Adicional N° 01 del Contrato de Supervisión N° 023-2013-INVERMET-SUPERVISION, servicio de supervisión para "Mejoramiento de Taludes en Zonas de Riesgo por Deslizamiento en el AA.HH. Nueva Luz del Distrito de Ate, Provincia de Lima, Lima SNIP 235732, hasta por la suma S/. 8,300.00 (Ocho Mil Trescientos y 00/100 Nuevos Soles) incluido IGV, con un porcentaje de incidencia de 11.11% del monto original del contrato, a favor de don Manuel Antonio Delgado Moncada, por los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo 2°.-** Aprobar la Ampliación de Plazo N° 01 hasta por quince (15) días calendario del Contrato de Supervisión N° 023-2013-INVERMET-SUPERVISION, servicio de supervisión para "Mejoramiento de Taludes en Zonas de Riesgo por Deslizamiento en el AA.HH. Nueva Luz del Distrito de Ate, Provincia de Lima, Lima SNIP 235732.

**Artículo 3°.-** Notificar la presente Resolución al Supervisor de Obra don Manuel Antonio Delgado Moncada, a la contratista de obra PROMOCIONES SERVICE S.R.L, a la Coordinación General de Obras y a la Oficina de Administración y Finanzas para los fines pertinentes.

**Artículo 4°.-** Disponer la publicación de la presente Resolución en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE.

**Artículo 5°.-** Encargar al responsable de la Página Web la publicación de la presente Resolución en el Portal de INVERMET.

### Regístrese y Comuníquese



MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA  
Fondo Metropolitano de Inversiones INVERMET

LUIS ARTURO GARCIA COSSIO  
SECRETARIO GENERAL PERMANENTE

